

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de febrero de 2018, reunido el Grupo N° 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Luján Charrutti. **Por el Sector Empresarial:** Los Dres. Anibal De Olivera y ~~Andrés Varela~~ ^{SR. DR. LUIS HERNANDEZ VALE}. Y **por el Sector Trabajador:** Los Sres. José Fazio y Marcelo Luzardo.-----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo N° 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros Sub-urbano"**-----

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449. -----

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

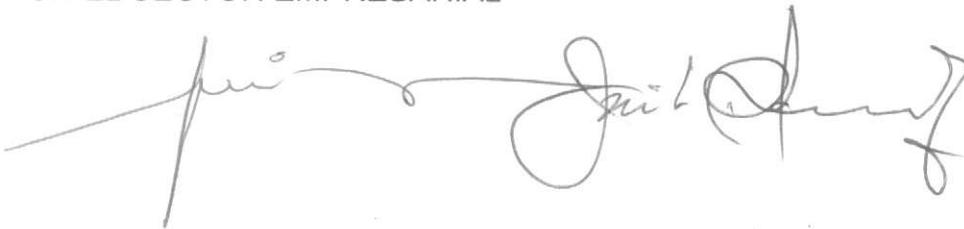
CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación diez ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

INTERVENIDO SR. DR. LUIS HERNANDEZ VALE - TESTADO DONDE VALE NO VALE .

POR EL MTSS.



POR EL SECTOR EMPRESARIAL



POR EL SECTOR TRABAJADOR



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION
COLECTIVA

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 26 de febrero de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-Grupo N° 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros Sub-Urbano"**, integrado por: **Delegadas del Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain, Andrea Custodio. **Delegados representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Fernando Lois y Heber Ferrari. **Delegados representantes de los Empresarios:** El Dr. Jorge García Calvo y el Cr. Sebastián Gutierrez.-----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Antecedentes: Vistas las especificidades de este sector de actividad, regulado por las tarifas que establece el MTOP; que el acuerdo de Consejo de Salarios vence el próximo 28/02/18, y que es complicado el pago de retroactividades, las partes profesionales han solicitado la convocatoria al presente Consejo de Salarios a efectos de arribar a un acuerdo para el período comprendido entre el 01/03/18 al 31/08/2018, el cual se establecerá conforme a los lineamientos del Poder Ejecutivo del año 2016. -----

SEGUNDO: Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo se establece por un plazo de 6 meses y abarcará el período comprendido entre el 1° de marzo de 2018 y el 31 de agosto de 2018. -----

TERCERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 06 "Transporte Terrestre de Personas Sub Urbano".-----

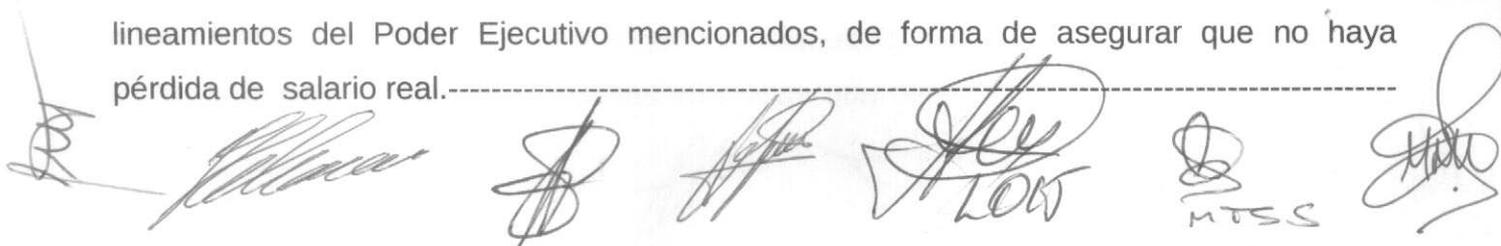
CUARTO. Ajuste salarial:-----

A) Ajuste salarial del 1° de marzo de 2018. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de marzo del 2018, un incremento salarial de un **3.93 %**, sobre los salarios nominales vigentes al 01/03/2018, resultante de la acumulación de los siguientes items: -----

a) 0.91 % por concepto de correctivo de inflación del período 01/03/17 al 28/02/18 (de acuerdo a proyección del MEF) en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del Acuerdo del 29/10/2015.-----

b) 3 % por concepto de aumento nominal para el período 01/03/2018 al 31/08/2018.-----

B) Correctivo: El 1° de setiembre de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 01/03/2018 al 31/08/2018 y el ajuste salarial otorgado en el mismo período, de acuerdo a lo previsto en los lineamientos del Poder Ejecutivo mencionados, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----



C) Las partes acuerdan dejar sin efecto por el período que dure el presente acuerdo, la aplicación de lo previsto en el artículo sexto del Decreto 638/2008 de fecha 18/12/2008.---

QUINTO. Salarios mínimos: Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos vigentes al 1° de marzo de 2018 por categoría, que se agregan por tablas adjuntas, las cuales se consideran parte integrante de la presente. -----

SEXTO. Presentismo: -----

I) 1) Personal de plataforma: Los Conductores, Conductores Cobradores y Guardas perciben un incentivo de presentismo equivalente a un máximo de 4 jornales generando el derecho a su percepción en la medida en que se produzca la asistencia completa. -----

2) Personal de administración y talleres: Perciben un incentivo de presentismo equivalente a un máximo de 4 jornales generando el derecho a su percepción en la medida en que se produzca la asistencia completa.-----

II) Criterios para la pérdida del presentismo: -----

A) Disposiciones Generales: Las inasistencias injustificadas determinarán la pérdida progresiva del incentivo a razón del equivalente al 25 % del beneficio correspondiente a la categoría por cada falta no justificada, concluyéndose que al registro de 4 inasistencias como jornales por concepto de presentismo tenga el trabajador en ese momento, se perderá el derecho ese mes a la percepción del incentivo.-----

No se considerarán inasistencias injustificadas exclusivamente las ausencias determinadas por: -----

a) la realización de medidas gremiales dispuestas con carácter general por la UNOTT y el PIT CNT o por actividades sindicales. -----

b) las ausencias por enfermedad certificadas por DISSE y / o B.S.E. en tanto éstas no excedan el 50 % de los jornales del mes a considerar. -----

c) las inasistencias previstas en leyes, decretos, convenios aplicables al sector. -----

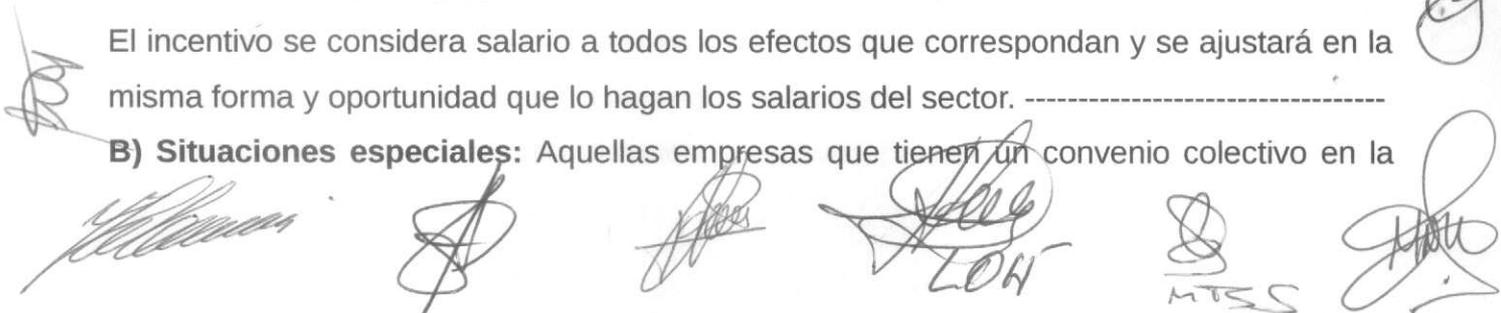
Las suspensiones que sean consecuencia de inasistencias o llegadas tarde se considerarán faltas injustificadas y darán lugar a la pérdida del presentismo. -----

Las suspensiones que no sean originadas en inasistencias o llegadas tarde no serán tomadas en cuenta a efectos de la pérdida del presentismo. -----

En aquellas empresas, donde se perciba una partida con similares características a las acordadas en este acuerdo y en una condición más beneficiosa, se acuerda mantener ésta en los mismos niveles. -----

El incentivo se considera salario a todos los efectos que correspondan y se ajustará en la misma forma y oportunidad que lo hagan los salarios del sector. -----

B) Situaciones especiales: Aquellas empresas que tienen un convenio colectivo en la

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature on the left, several smaller ones in the middle, and a signature with 'MTSS' written below it on the right.

materia se regirán por éste. Aquellas empresas o sindicatos que deseen negociar un convenio colectivo en relación a este ítem, podrán hacerlo siempre que sea por acuerdo de partes, informando al Consejo de Salarios del Grupo 13, Sub Grupo 06. -----

SÉPTIMO. Antigüedad: Se prevé una prima por antigüedad de hasta 35 años. Los aspectos económicos de la antigüedad serán los que acuerde el subgrupo 01.-----

OCTAVO. Partida atención de Salud hijos menores de 16 años: Se ratifica que las Empresas pagarán a su personal permanente una partida por cada hijo menor de 16 años de edad por reintegro de gastos derivados de la atención de su salud, cuyo valor a partir del 1° de marzo de 2018 será de \$ 1.507,88 y que será abonada sin la exigencia de presentar los recibos correspondientes por parte del trabajador. Las partes convienen que el presente beneficio no tiene carácter salarial. -----

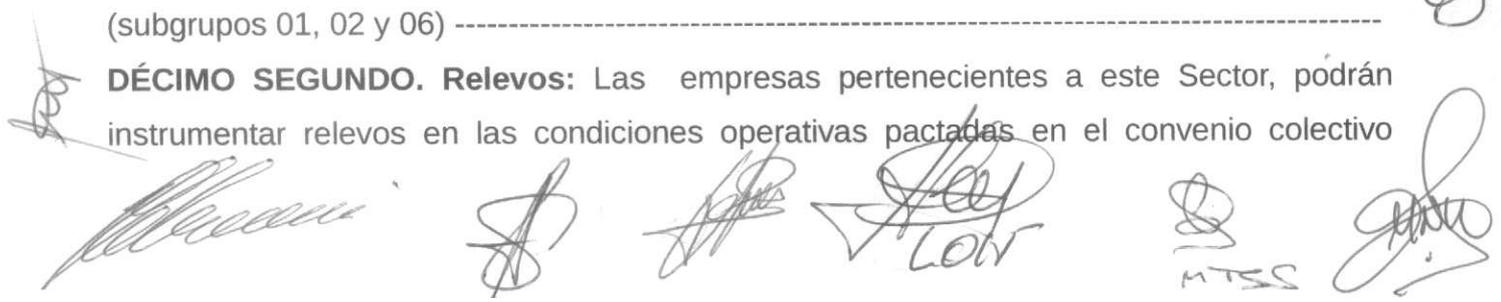
En cada ajuste salarial semestral se otorgará un 16.6 % de la diferencia entre el beneficio de la partida de atención de salud de hijos menores de 16 años establecida en este sector de actividad hasta equiparar con la **partida por hijo** establecida en el subgrupo 01.-----

NOVENO. Renovación de licencia de conducir, carné de salud y aptitud psicofísico: Se ratifica que las empresas comprendidas en este Acuerdo, aceptan absorber los costos de renovaciones de las libretas de conductor habilitante para la categoría y el carné de salud y aptitud psicofísica de sus trabajadores cuando corresponda, toda vez que lo realicen donde la empresa lo disponga. Las empresas otorgarán el día libre con pago de jornal para el día que corresponda la renovación del psico-físico cada 2 años. En caso que el trabajador deba realizar el examen psicofísico antes del plazo de los 2 años, no tendrá derecho al pago del jornal. Las empresas se comprometen a adecuar los horarios de los trabajadores, de forma tal de evitar la pérdida de jornales en ocasión de la realización de todos estos trámites. Las partes convienen que el pago de la renovación de la licencia de conducir, del carné de salud y del examen psicofísico no tiene carácter salarial.-----

DÉCIMO. Jornales asegurados: se acuerda un mínimo de 24 jornales asegurados durante todos los meses del año.-----

DÉCIMO PRIMERO. Pase libre general: Se ratifica el pase libre con carácter general para todos los trabajadores del sector metropolitano (de los subgrupos 01 y 06) que laboren dentro de esa área; y todos los beneficios de bonificación existentes en el sector (subgrupos 01, 02 y 06) -----

DÉCIMO SEGUNDO. Relevos: Las empresas pertenecientes a este Sector, podrán instrumentar relevos en las condiciones operativas pactadas en el convenio colectivo



realizado entre los trabajadores de COPSA y su empresa, sin perjuicio de que cada una de las empresas en acuerdo con sus trabajadores puedan convenir un régimen distinto que se adecue a su realidad operativa, en la medida que no se supere la media hora o los 12 kilómetros recorridos en el traslado de los trabajadores desde su base de residencia laboral al punto de relevo. -----

DÉCIMO TERCERO. Uniformes: Las Empresas quedan obligadas a proporcionar al personal de carretera, un pantalón o pollera y dos camisas por año, corbata si la empresa así lo exigiera y un abrigo cada tres años. Al personal de taller se le proporcionarán tres mamelucos cada dos años y calzado adecuado.-----

Los empleados estarán obligados a usar los uniformes y mantenerlos en buenas condiciones de presentación. Las partes convienen que el presente beneficio no tiene carácter salarial.-----

DÉCIMO CUARTO. CONDICIONES DE TRABAJO: -----

I) PERSONAL DE PLATAFORMA: -----

1) Residencia Laboral Base: Al ingreso a la empresa, el personal de plataforma, conductores, conductores cobradores y guardas establecerán el lugar de residencia laboral base, que podrá coincidir o no con su domicilio o lugar de residencia. Fijada la residencia laboral (base) ésta sólo se podrá variar por expreso acuerdo de las partes. Al personal que por razones de trabajo se le ordene trasladarse a otro punto distinto del de su residencia laboral base, deberá abonársele el tiempo necesario para el traslado como trabajo realizado. Las partes ratifican que la disposición precedente no se aplica al personal inspectivo y a los reguladores de frecuencia. -----

2) Tareas: Los Conductores, Guardas y Conductores Cobradores realizarán los trabajos inherentes y auxiliares a su tarea. -----

3) Tareas Excluidas: Los Conductores, Guardas y Conductores Cobradores, están eximidos del lavado de los ómnibus. -----

4) Liquidación: Los Guardas y / o Conductores Cobradores que realicen tareas de cobrador están obligados a entregar el dinero recaudado, recibido o transportado y las empresas a recibirlo, en forma inmediata a la finalización de la jornada, salvo razones de fuerza mayor. En caso que la empresa entienda necesario podrá exigir un régimen de rendición de fondos en una etapa intermedia. -----

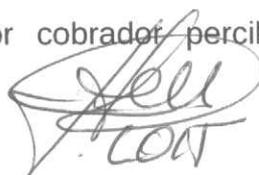
5) Toma y Cese: En la jornada laboral de conductores, conductores cobradores y guardas, están comprendidos los 20 minutos de toma o cese del servicio al efecto del cumplimiento de las tareas auxiliares inherentes a su función. -----

6) Quebranto: La categoría guarda y conductor cobrador percibirá un quebranto








CON


MTSS





equivalente al 130 % del valor del boleto 16 kms. carretera común por jornal legal de trabajo o fracción proporcional. -----

II. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, AGENCIAS, TALLERES Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS:

El personal de cada una de las categorías de las empresas suburbanas comprendidas en este laudo se regirá por las remuneraciones que se establezcan, las primas de antigüedad por año en la empresa correspondiente y otras condiciones y beneficios generales que se establecen en este capítulo. -----

Cajeros Quebrantos: El pagador de jornales, el ayudante de caja y el cajero recibirán un quebranto cuyos valores se establecen en tabla anexa a la presente. Estos valores se ajustarán en las mismas oportunidades y con los mismos porcentajes que los salarios. ----

Cajeros Seguridad: Las funciones de caja deberán ser desempeñadas en condiciones de seguridad adecuadas de acuerdo a la práctica habitual. -----

Establécese que el personal de Administración que cumpla funciones de recaudación percibirá un quebranto equivalente al 06 por 1000 sobre el total de su recaudación mensual. -----

Establécese que los auxiliares que venden abonos y tarjetas recargables, percibirán un quebranto equivalente al 1 por 1000 de la recaudación mensual. -----

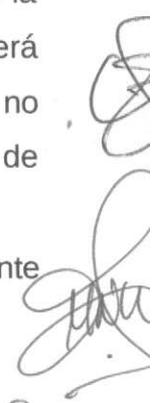
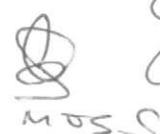
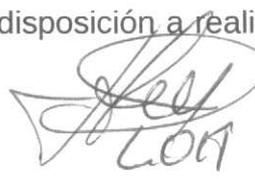
DÉCIMO QUINTO. Comisión de salud según decreto 291/2007: Las partes ratifican la aplicación del decreto 291/007 que recoge el convenio 155 de la OIT.-----

DÉCIMO SEXTO. No exclusión por razones de género: Las partes ratifican su compromiso con toda la normativa vigente que promueve la igualdad de género, especialmente en su aplicación a las políticas de ingreso de las empresas y en el fomento de cambios culturales tendientes a que desaparezcan del ámbito laboral las conductas que pueden ser lesivas para la inclusión, el respeto y los derechos de las mujeres.-----

DÉCIMO OCTAVO. Recursos y cumplimiento del acuerdo. El presente acuerdo estará condicionado a que se logren los recursos necesarios para su financiamiento por parte de las autoridades nacionales y departamentales y la generación de economías.-----

DÉCIMO NOVENO. Compromiso. Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será presentada ante DINATRA a efectos de realizar una negociación tripartita y de no acordarse será sometida a la consideración del presente Consejo de Salarios a efectos de que éste oficie de mediador. -----

VIGÉSIMO. Las partes profesionales manifiestan su disposición a realizar gestiones ante



los órganos reguladores con el fin de evaluar la posibilidad de mejorar los beneficios en el costo de los traslados de los trabajadores dentro del sistema de transporte.-----

VIGÉSIMO PRIMERO. LICENCIA SINDICAL. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 17.940, las partes ratifican conceder, por todo concepto, el pago de un cupo mensual de horas no acumulables, destinadas al ejercicio de la actividad sindical. A los efectos de determinar dicho cupo a nivel de las empresas se establece que el mismo se determinará a razón de media hora por el resultado del cociente entre la suma del número total de trabajadores y la cantidad de afiliados al Sindicato de la empresa, dividido dos, con un máximo de 200 horas mensuales, no acumulables, mes a mes. A los efectos de usufructuar el cupo de horas mencionado las mismas deberán solicitarse a la empresa con la anticipación suficiente para no distorsionar el servicio. En cada empresa se acordará la forma en que se imputarán dichas horas y el Consejo de Salarios participará en caso de diferencias. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se ratifica el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2007, relativo a la inclusión de la incidencia del salario vacacional y salario vacacional complementario en el aguinaldo.-----

VIGÉSIMO TERCERO. Refrenda: A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva la presente.-----

VIGÉSIMO CUARTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en diez ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION COLECTIVA
MTSS

MTSS

MTSS

MTSS

AJUSTE SALARIAL SUBURBANO

MARZO 2018

3.930%

A) PERSONAL DE PLATAFORMA

01/03/18

CONDUCTOR	1,596.75
GUARDA	1,452.29
GUARDA/CONDUCTOR	2,074.85

B) PERSONAL DE ADMINISTRACION

ORDENANZA MENOR DE 18 AÑOS _____	18,073.68
ORDENANZA MAYOR DE 18 AÑOS _____	24,098.57
AUXILIAR AL INGRESO _____	33,387.99
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 5º	34,779.22
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 4º	38,809.58
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 3º	42,245.75
OFICIAL 2º _____	44,547.68
OFICIAL 1º _____	47,425.79
DIBUJANTE _____	55,542.56
ASISTENTE DE CONTABILIDAD CAL.	60,471.31
FISCAL OF. CONT. I _____	45,536.90
FISCAL OF. CONT. II _____	41,750.04
FISCAL OF. CONT. III _____	40,128.20
FISCAL OF. CONT. IV _____	33,003.60
QUEBRANTO PAGADOR DE JORNAL	2,558.60
QUEBRANTO AYUDANTE DE CAJA	3,724.12
QUEBRANTO CAJERO	4,854.48

C) PERSONAL DE ALMACEN

SUPERVISOR I _____	51,851.23
SUPERVISOR II _____	48,097.85
OFICIAL DE VENTAS I _____	44,685.69
OFICIAL DE VENTAS II _____	42,225.35
AYUDANTE DE VENTAS I _____	38,161.38
AYUDANTE DE VENTAS II _____	28,566.28
FISCALIZADOR DE REPUESTOS I _____	41,673.56
FISCALIZADOR DE REPUESTOS II _____	41,010.96
VENDEDOR I _____	41,216.52
VENDEDOR II _____	39,086.80
ASISTENTE DE SERVICIO I _____	37,504.52
ASISTENTE DE SERVICIO II _____	36,920.25

UTSS

D) CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

INTRODUCTOR DE DATOS 6º _____	35,692.08
INTRODUCTOR DE DATOS 5º _____	38,463.33
INTRODUCTOR DE DATOS 4º _____	40,604.58
INTRODUCTOR DE DATOS 3º _____	42,027.08
INTRODUCTOR DE DATOS 2º _____	44,366.53
INTRODUCTOR DE DATOS 1º _____	46,997.70
BIBLIOTECOLOGO 6º _____	38,064.14
BIBLIOTECOLOGO 5º _____	40,618.01
BIBLIOTECOLOGO 4º _____	42,096.17
BIBLIOTECOLOGO 3º _____	42,341.67
BIBLIOTECOLOGO 2º _____	44,366.53
BIBLIOTECOLOGO 1º _____	46,927.98
OPERADOR 6º _____	43,181.22
OPERADOR 5º _____	46,997.70
OPERADOR 4º _____	48,162.19
OPERADOR 3º _____	49,813.23
OPERADOR 2º _____	50,507.28
OPERADOR 1º _____	53,547.95

E) PERSONAL DE TALLER Y CARROCERIAS

PEON _____	1,349.51
PEON ESPECIALIZADO _____	1,387.16
APRENDIZ _____	1,238.80
TANQUERO SUB ENCARGADO _____	40,571.16
TANQUERO II _____	1,470.82
TANQUERO III _____	1,422.22
TANQUERO IV _____	1,417.28
OFICIAL TECNICO RESP. DE GRUPO _____	1,968.59
OFICIAL ESPECIALIZADO _____	1,843.62
OFICIAL _____	1,656.80
MEDIO OFICIAL _____	1,656.80
APRENDIZ ADELANTADO _____	1,353.18
FISCAL DE PUERTA _____	1,676.16
AUXILIAR DE ARRENDAM. Y PAÑOL _____	1,596.00
MEDIO OFICIAL NEUMATICOS _____	1,534.30
MEDIO OFICIAL GOMERO _____	1,534.30

F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

CONDUCTOR MANIOBRISTA _____	1,484.38
CONDUCTOR DE REMOLQUE _____	1,639.85
CONDUCTOR DE CAMIONETA _____	1,478.25
CONDUCTOR DE MOVIL _____	1,590.05
MEDIO OFICIAL ALBAÑIL _____	1,519.82
OPERADOR LAVADOR Y MANTENIMIEN _____	1,620.68
OPERADOR LAVADOR _____	1,519.82
LAVADOR _____	1,392.39
ENGRASADOR _____	1,502.73
SERENO _____	1,377.53
CONDUCTOR DE CAMIONETA _____	40,365.28
SERENO CONSERJE _____	43,952.67

PORTERO INFORMANTE _____	40,365.28
PORTERO VIGILANTE _____	40,365.28
PORTERO _____	40,365.28
AUXILIAR DE COMPRAS _____	51,905.52
OFICIAL ESP. ENC. MANT. _____	1,665.14
OFICIAL ESP. MANT. _____	1,639.84
LIMPIADOR I _____	29,679.53
LIMPIADOR II _____	29,679.53
LIMPIADOR III _____	29,679.53
ASISTENTE DE SERVICIO _____	35,612.15
TELEFONISTA I _____	33,388.09
TELEFONISTA II _____	33,388.09
TELEFONISTA III _____	33,388.09
OPERADOR DE RADIO I _____	31,273.54
OPERADOR DE RADIO II _____	27,693.97

APORTE MUTUAL:

1,507.88

incluye 16.6 % de la diferencia

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature]
[Handwritten initials]

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
 DIVISION NEGOCIACION
 UDELAR

[Handwritten signature]
 MTSS

[Handwritten signature]
 MTSS

[Handwritten signature]
 MTSS

[Handwritten signature]

Escala de Antigüedades sector suburbano

Marzo 2018

	<u>GUARDA</u>	<u>CONDUCTOR</u>	<u>Conductor</u> <u>cobrador</u>	<u>Auxiliares</u> <u>de</u> <u>administración</u>	<u>Almacén y</u> <u>Mecanizada</u>	<u>Talleres</u> <u>Carr./Serv.</u>	<u>Telefonistas</u> <u>Limpiadores</u>	
					<u>3,930%</u>	<u>3,930%</u>	<u>3,930%</u>	
1 AÑO	8,51	11,30	14,38	550,38	242,66	262,01	6,93	173,34
2 AÑOS	16,74	19,83	25,17	1.101,07	485,65	524,34	13,62	340,44
3 AÑOS	24,50	28,12	35,74	1.651,89	655,24	707,49	20,04	501,12
4 AÑOS	32,77	7,81	46,26	2.791,21	876,43	946,30	26,54	663,49
5 AÑOS	40,50	45,41	56,73	3.341,53	1.112,54	1.201,24	33,23	830,68
6 AÑOS	48,35	53,57	67,30	3.965,76	1.317,10	1.422,09	39,98	999,61
7 AÑOS	56,73	61,73	78,31	5.290,83	1.539,08	1.661,78	46,47	1.161,65
8 AÑOS	64,69	70,97	88,88	5.619,89	1.760,96	1.901,34	53,63	1.340,83
9 AÑOS	72,44	80,64	99,59	6.323,20	1.975,95	2.133,48	60,10	1.502,49
10 AÑOS	80,49	87,16	110,14	7.003,54	2.205,11	2.380,92	66,40	1.660,04
11 AÑOS	88,89	95,88	120,68	7.155,58	2.412,83	2.605,14	73,29	1.832,20
12 AÑOS	96,79	104,51	131,20	7.555,30	2.627,51	2.836,96	79,84	1.996,06
13 AÑOS	104,56	112,67	141,92	8.053,57	2.845,57	3.072,39	86,75	2.168,78
14 AÑOS	112,68	121,25	152,83	8.711,77	2.943,06	3.177,66	93,19	2.329,66
15 AÑOS	120,68	129,52	162,84	9.245,61	3.279,04	3.540,42	100,13	2.503,25
16 AÑOS	128,82	137,94	173,58	9.755,03	3.504,44	3.783,77	106,77	2.669,29
17 AÑOS	136,69	146,91	184,69	10.241,29	3.712,72	4.008,67	113,07	2.826,68
18 AÑOS	145,06	154,72	195,08	10.553,75	3.927,42	4.240,48	119,74	2.993,59
19 AÑOS	152,81	163,62	205,72	11.061,22	4.159,50	4.491,05	126,90	3.172,60
20 AÑOS	160,70	171,67	216,49	11.611,72	4.374,66	4.723,36	133,51	3.337,77
21 AÑOS	168,55	179,96	226,90	12.162,34	4.603,59	4.970,57	139,60	3.489,90
22 AÑOS	176,87	188,63	237,56	12.713,16	4.804,50	5.187,48	147,16	3.679,07
23 AÑOS	184,65	197,05	248,38	13.263,56	5.030,13	5.431,08	153,20	3.829,96
24 AÑOS	192,96	205,47	258,73	13.814,07	5.323,03	5.747,33	160,00	4.000,11
25 AÑOS	200,63	213,93	269,42	14.365,36	5.608,37	6.055,44	166,60	4.165,05
26 AÑOS	208,48	222,20	280,13	14.915,64	5.840,51	6.306,08	173,34	4.333,53
27 AÑOS	216,86	230,85	290,38	15.106,30	6.065,18	6.548,67	180,01	4.500,19
28 AÑOS	225,13	239,27	301,44	15.674,60	6.289,90	6.791,27	186,87	4.671,86
29 AÑOS	232,73	247,82	312,24	16.242,99	6.514,47	7.033,76	193,10	4.827,39
30 AÑOS	240,97	256,55	322,88	16.811,37	6.739,10	7.276,32	199,89	4.997,20
31 AÑOS	249,01	265,06	333,62	17.371,75	7.076,03	7.494,58	206,56	5.163,95
32 AÑOS	257,01	273,61	344,60	17.932,22	7.318,70	7.756,59	213,20	5.330,10
33 AÑOS	265,01	282,10	355,40	18.492,40	7.561,35	8.018,61	219,88	5.496,93
34 AÑOS	273,03	290,66	366,00	19.052,78	7.804,01	8.280,62	226,50	5.662,42
35 AÑOS	281,03	299,14	376,98	19.612,84	8.046,69	8.542,67	233,22	5.830,40

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
2018

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]